3 9 7 -

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, EL DECRETO 050 DE 2018 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 17 de junio de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 3901, el señor **SANTIAGO ARCINIEGAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.277 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de representante legal de la sociedad **SANTIAGO ARC ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.650.058-1, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto "**EL SOLAR**", ubicado en el sector Cano Bajo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia X: 1°26'52.32"N Y: -77°16'45.00"O H:1583 m.s.n.m.

Que, el día 24 de junio de 2024 mediante oficio con radicado de salida No. 3980, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó al señor **SANTIAGO ARCINIEGAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.277 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de representante legal de la sociedad **SANTIAGO ARC ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.650.058-1, presentar documentos adicionales requeridos para el trámite del permiso de vertimientos, en un término de 10 días hábiles.

Que, el día 25 de junio de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 4126, el señor **SANTIAGO ARCINIEGAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.277 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de representante legal de la sociedad **SANTIAGO ARC ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.650.058-1, presentó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, los documentos solicitados.

Que, mediante **Auto No. 029 del 02 de julio de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que, una vez efectuada la visita el **03 de julio de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico IT-320/2024 del 11 de julio de 2024** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 1030/2024 del 11 de julio de 2024**, donde conceptuó:

"(…)

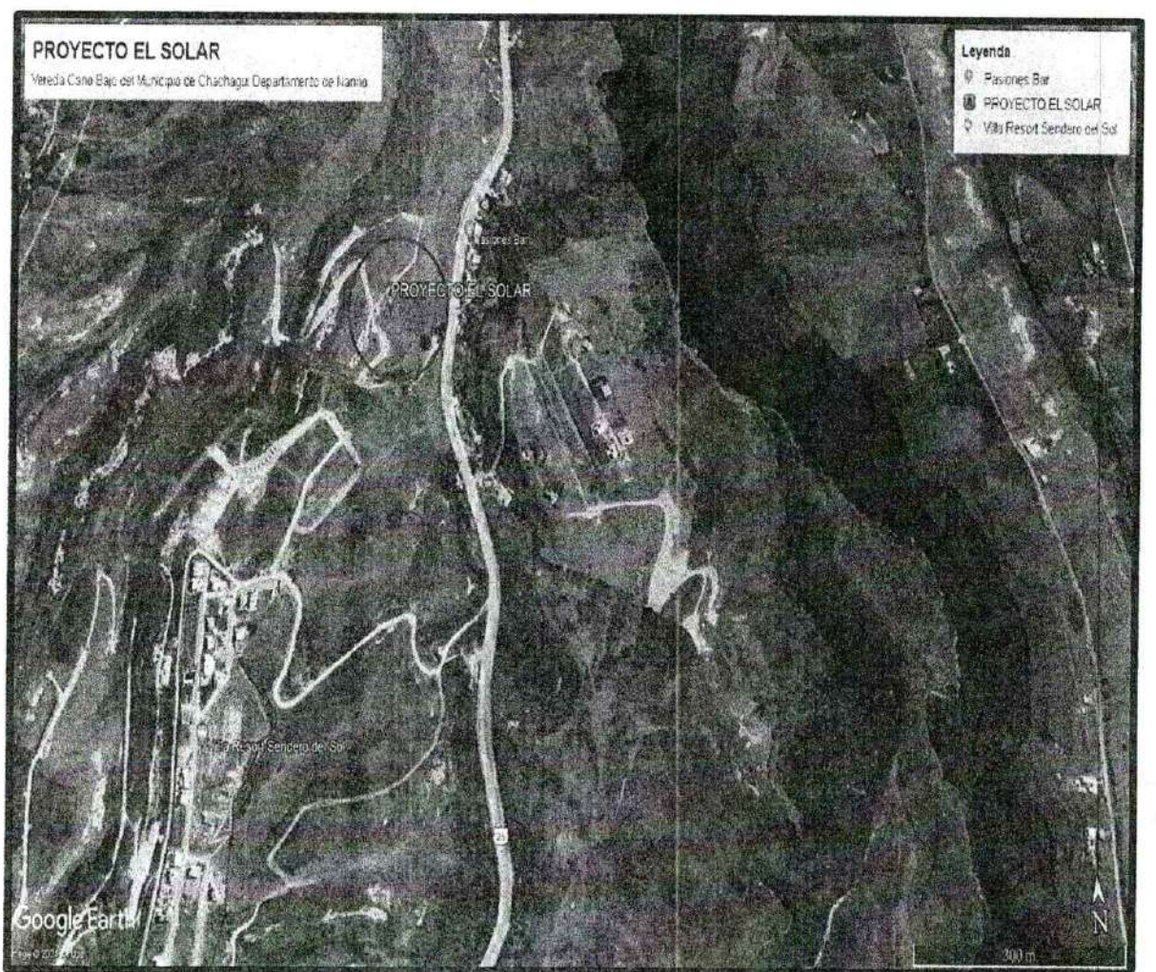
1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de permiso de vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentará el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda Cano Bajo del municipio de Chachagui, según las coordenadas de referencia. 1°26'52"N 77°16'44"W.

***Imagen 1.** Ubicación del Proyecto El Solar.*



***Fuente:** Google Earth – 2024.*

3. SITUACION ENCONTRADA

Lo descrito en el informe técnico No. 320/2024. ,

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a la información presentada en el Plan de Ingeniería por el Representante Legal del proyecto Santiago Arciniegas Jurado, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO destaca los siguientes aspectos:

- *El formulario único de solicitud de Permiso de vertimientos, cedula de ciudadanía, RUT, concepto de uso de suelos, certificado de libertad y tradición, cámara de comercio, certificado de disponibilidad de agua, notificación de correo electrónico y la matrícula profesional del consultor, se encuentran acorde a los Términos de Referencia establecidos por CORPONARIÑO.*

- *Los términos de referencia establecidos para la presentación del documento técnico, cumplen con las recomendaciones del RAS (2000) y Resolución 330 del 2017, garantizando especificaciones técnicas con metodologías de cálculo pertinentes y de acuerdo a las Normativas Ambientales vigentes.*

Del Plan de Ingeniería se resalta lo siguiente:

- *Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en la normatividad vigente Resolución 330 de 2017, Ras 2000 Título E y/o bibliografía utilizada por el consultor.*

- *Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán el sistema de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.*

- *Se presenta el diseño de la red de conexión de aguas residuales desde el punto final de vertimiento hasta el STAR y desde ésta a la descarga al suelo por medio de Zanjas de Infiltración.*

- *Se presenta los diseños hidráulicos de las unidades de las aguas residuales domésticas una planta de tratamiento para la recirculación conformado por las siguientes unidades: cajillas de muestreo entrada y salida, trampa de grasas, pozo séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, Humedal artificial de flujo Subsuperficial, lecho de secado y tanque de almacenamiento de recirculación. En cuanto a las aguas residuales domésticas se presenta el diseño de cajillas de muestreo entrada y salida, rejilla de limpieza manual, desarenador, Reactor Anaerobio en Flujo a Pistón (RAP), Filtro percolador, sedimentador secundario, lecho de secado y campo de infiltración.*

- *Se presenta el presupuesto y cronograma de obra.*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus Ítems lo siguiente:*

  ***Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*
  ***Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*
  ***Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

- ***Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*

- ***Resolución No. 1256 de 2021.** Por el cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.*

- ***Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico radicado ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

a. *Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y una (1) recirculación proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del proyecto El Solar, ubicado en la Vereda Cano Bajo del municipio de Chachagui.*

b. *La disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas del proyecto El Solar, serán vertidas sobre la Zanja de Infiltración previo tratamiento.*

c. *El proyecto cuenta con disponibilidad del servicio de agua potable por medio de la empresa de servicios públicos de acueducto y Alcantarillado de Chachagüí (EMPOCHACHAGÜÍ S.A.S. E.S.P), el servicio de luz es brindado por la empresa CEDENAR S.A ESP y EMAS para la recolección de residuos sólidos ordinarios.*

d. *El proyecto contará con 147 casas, debido a las condiciones topográficas del sector se realizarán sistemas de tratamiento por recirculación cada tres (3) viviendas para un total de cuarenta y tres (43) Sistemas In situ de recirculación y las dieciocho casas faltantes se realizará un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que vertirán sus aguas previo tratamiento a suelo por medio de zanja de infiltración.*

e. *La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:*

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

***e.1.** El Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) es de 0.013 l/s.*

***e.2.** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 18 viviendas estará conformado por las siguientes unidades:*

- *Cajilla de muestreo entrada: (Ancho 0,80m x Largo 0,80m x Altura 0,50 m)*
- *Rejillas de Limpieza manual: (Longitud de 1.5 m; Altura: 0.5 m; Espacios de barras 0.012 mm; Área: 0.00072 m²).*
- *Desarenador de Flujo Horizontal: (Ancho: 0.40 m; Longitud: 1 m; Altura: 0.50 m).*
- *Reactor Anaerobio en Flujo a Pistón: (Ancho: 1.60 m; Longitud: 1.60 m; Altura: 2.1 m)*
- *Filtro percolador: (Ancho;0.90 m; Longitud; 1.90 m; Altura: 3.4 m)*
- *Cajilla de muestreo entrada: (Ancho 0,80m x Largo 0,80m x Altura 0,50 m)*
- *Lecho de Secado: (Ancho 0,80m x Largo 2,40m x Altura 0,90 m)*
- *Zanja de Infiltración.*

***e.3.** La generación de lodos se neutralizará y se enterrará y/o se contratará con una empresa debidamente certificada para la recolección, transporte y disposición final de los lodos.*

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (RECIRCULACIÓN)

***e.5.** El Caudal de Diseño aprobado para cada una de las cuarenta y tres (43) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) es de 0.015 l/s.*

***e.6.** Cada una de las Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas estará conformado por las siguientes unidades:*

- *Trampa de Grasas prefabricada: (Volumen 105 L)*
- *Cajilla de muestreo entrada: (Ancho 0,50m x Largo 0,50m x Altura 0,50m)*
- *Pozo Séptico Prefabricado: (Volumen de 1000 L; Ancho: 0.94 m; Largo:0.94 m; Altura: 1.45m)*
- *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado: (Volumen de 1000 L; Ancho: 0.94 m; Largo:0.94 m; Altura: 1.45m)*
- *Humedal Artificial de Flujo Subsuperficial: (Volumen: 4050 L; Ancho: 2.7 m; Largo: 1.4 m; Altura: 0.7 m)*
- *Cajilla de muestreo salida: Ancho 0,50m x Largo 0,50m x Altura 0,50m*
- *Tanque de almacenamiento de recirculación: (Volumen: 2000 L)*

➢ *Cajilla de muestreo de salida: Ancho 0,50m x Largo 0,50m x Altura 0,50m*

e.7. *La generación de lodos se neutralizará y se enterrará y/o se contratará con una empresa debidamente certificada para la recolección, transporte y disposición final de los lodos.*

f. Para el caso de la recirculación de agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

g. La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:

De acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del Proyecto El Solar, se autoriza la descarga del vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a suelo previo tratamiento de las unidades sanitarias, lavamanos, lavadero y lavaplatos de la Construcción de las dieciocho (18) viviendas, con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 de julio de 2021, Articula No. 4; Tabla No. 2, Categoría No. III, tal y como se relaciona en la Tabla 1.

Tabla 1. *Concentraciones máximas permisibles para descargas de Aguas Residuales Domésticas (ARD) (Res. 0699 de 2021. Art. 4. Tabla No. 2, Categoría No. III).*

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
Ph	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O2	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	mg/L O2	90,0	90,0	90,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	,20,0	20,0	20,0
Fenoles	Mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fosforo				
Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3)	Mg/L	15,0	15,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	30,0	20,0
Parámetros de Salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO_4^{2-})	Mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	Mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio	Mg/L	Análisis y	Análisis y	Análisis y

		Reporte	Reporte	Reporte
Cinc (Zn)	Mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	Mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	Mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	Mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	Mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg/L	2,5	2,5	1
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	NMP/100 Ml	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

h. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con las concentraciones máximas establecidas en la tabla anterior.*

i. *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*

j. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del STAR y de la PTAR, deberá implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.*

k. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente en un Lecho de Secados para posteriormente ser neutralizados y/o entregados a un Gestor certificado para su disposición final.*

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos, el cual se deberá implementar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con una eficiencia mínima del 85% de remoción, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 de 2021. En este caso, debe ser el elemento más restrictivo a tener en cuenta, con respecto al vertimiento a realizar sobre el suelo.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

a. *El permisionario tendrá **un año** para realizar la ejecución de la obra del STAR y PTAR propuestos, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR y PTAR.*

b. *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada dos **(2) años** la caracterización fisicoquímica del agua residual doméstica de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

c. *De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento..." del Decreto 1076 de 2015, el permisionario deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*

d. *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente en el punto autorizado.*

e. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental,* ***se aprueba el Permiso de Vertimientos*** *conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 y Articulo No. 3 de la Resolución 1256 de 2021.*

f. *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de* ***DIEZ (10) AÑOS****, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.*

g. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

h. *De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

i. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

j. *Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de* ***Aprobación*** *del Permiso de Vertimientos.*

k. *El Representante Legal del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya. (…)".

Que, mediante **Auto de Trámite Sin Número del 18 de julio de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

(…) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (…)".

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos".*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018*. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)".*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".*

Finalmente, la **Resolución No. 1256 de 2021** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones, en sus artículos 1 y 3 establece:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas.

Parágrafo. Lo establecido en la presente resolución no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos."

"Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 1030/2024 del 11 de julio de 2024**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la sociedad **SANTIAGO ARC ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.650.058-1, para el proyecto "**EL SOLAR**", ubicado en el sector Cano Bajo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Que, será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos (...)"*.

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SANTIAGO ARC ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.650.058-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ARCINIEGAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.277 expedida en Pasto (Nariño), o quien haga sus veces, para el proyecto "**EL SOLAR**", ubicado en el sector Cano Bajo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia X: 1°26'52.32"N Y: -77°16'45.00"O H:1583 m.s.n.m.; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1030/2024 del 11 de julio de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. 1030/2024 del 11 de julio de 2024** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a la sociedad **SANTIAGO ARC ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.650.058-1, para el proyecto "**EL SOLAR**", será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimientos, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. El permisionario tendrá **un (1) año** para realizar la ejecución de la obra del STAR y PTAR propuestos, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR y PTAR.

ARTÍCULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **dos (2) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SÉPTIMO. El permisionario de conformidad con el parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. 1256 de 2021 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la recirculación de agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

ARTÍCULO OCTAVO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE a la sociedad **SANTIAGO ARC ASOCIADOS S.A.S.**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente rige a partir conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en San Juan de Pasto, 24 JUL 2024

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario